CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 183 de 2026

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**
NIT	**826002601-2**
CONTRATISTA	**ANA MARIA GARZON PASACHOA**
C.C	**1.002.395.167 DE DUITAMA**
OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NUTRICIONISTA PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° COI-20260001 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA**
DURACIÓN	**TRES (3) MESES CONTADOR A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
VALOR	**DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000,00) M/CTE**

Entre los suscritos, **ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.396.650 expedida en Duitama, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** con NIT No. 826002601-2, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto N° 646 del 17 de octubre de 2024 y debidamente posesionada según consta en acta de posesión número 148 del día 18 de octubre de 2024, facultada para la celebración de contratos y quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA CONTRATANTE** y por la otra parte, **ANA MARIA GARZON PASACHOA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.002.395.167 DE DUITAMA**, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá en general por el estatuto de contratación de la E.S.E., según lo preceptuado en el Acuerdo No. 005 del 20 de octubre de 2025, vigente a la fecha de iniciación del trámite contractual, y en particular por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se exponen: **a)**. Que la Empresa Social del Estado Salud del Tundama constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del orden municipal integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud de primer nivel de complejidad. **b)** Que las E.S.E´s se someten al régimen contractual de derecho privado, utilizando discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y acorde con su régimen legal especial, aplican en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y según sea el caso. Así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación. **c)** Que de igual forma la Empresa Social del Estado Salud del Tundama en su actividad contractual busca el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones y el Plan de Mantenimiento, los cuales contienen la lista de bienes, obras y

servicios que la E.S.E. pretende adquirir durante el año, conforme a las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. **d)** Que de conformidad con la normatividad citada, la E.S.E. Salud del Tundama rige sus acuerdos contractuales por lo estipulado en el Estatuto de Contratación el cual fue expedido mediante ACUERDO 005 de octubre 20 de 2025, numerales 5.5, 5.5.2 y 7.6.1 y siguientes, procede la contratación directa. Dado el nivel de atención señalado y el volumen de población que por tal condición le corresponde, requiere ejecutar las actividades inherentes a los servicios de salud. **e)** Que el Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas General de conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del Estado, se encuentra definido dentro de la Resolución 518 de 24 de Febrero 2015 y la resolución 295 de 2023, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; por medio de la cual se dictan disposiciones en la gestión de salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas dirigidas a promover la salud y calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud de alta externalidad para alcanzar las metas prioritarias, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los Planes Obligatorios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Es así como se define al Plan de Intervenciones Colectivas, como un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud, y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública. **f)** Que sin embargo, la Resolución 295 de 2023 Ministerio de Salud y Protección Social; Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución. **g)** Que, de igual manera, mediante la Resolución 1597 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se actualizaron y compilaron las directrices técnicas, administrativas y financieras para la formulación, ejecución, de los recursos, y el seguimiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), profundizando en la articulación de los entornos orientados a impactar positivamente los determinantes sociales en salud y la garantía del derecho fundamental a la salud en los territorios. **h)** Que el PIC es dirigido y administrado por el Estado. Su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los departamentos, distritos y municipios de acuerdo con las competencias definidas en la normatividad vigente, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud, bajo los parámetros y lineamientos que determine el ministerio. **i)** Que así mismo, el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud. **j)** Que en la misma forma la Ley 1438 de 2011, expedida por el Congreso de la República de Colombia; en su artículo 11 establece que las acciones de salud pública y Promoción y Prevención serán ejecutadas dentro de la estrategia de APS dentro del ajuste al sistema General de Seguridad Social en salud. **k)** Que, dentro de las prioridades nacionales definidas para Colombia en términos de Salud Pública para lograr el desarrollo sostenible, es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad. Se han obtenido grandes progresos en relación con el aumento de la esperanza de vida y la reducción de algunas de las causas de muerte más comunes relacionadas con la

mortalidad infantil y materna, aumento del acceso al agua limpia y saneamiento, la reducción de la tuberculosis, la poliomielitis y la propagación del VIH/SIDA. Sin embargo, se necesitan muchas más iniciativas para erradicar por completo una amplia gama de enfermedades y hacer frente a numerosas y variadas cuestiones persistentes y emergentes relativas a la salud. **l)** Que a través de la Resolución 100 del 17 de enero del 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social, dicta disposiciones sobre la Planeación Integral para la Salud, estableciendo que las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales elaboraren el plan de acción en salud anualmente, en armonía con la agenda del plan de desarrollo territorial; definiendo las acciones de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Plan Territorial de Salud. **m)** Que las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. **n)** Que siendo, así las cosas, el Municipio de Duitama, suscribió Contrato interadministrativo N° COI - 20260001 con la E.S.E. Salud del Tundama, IPS pública que cuenta con la capacidad técnica y operativa, y que cumple con las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, para ejecutar el Plan de Salud del Plan de Intervenciones Colectivas. **ñ)** Que para el desarrollo de dichas actividades, resulta indispensable contar con el talento humano en salud idóneo, suficiente y oportuno, toda vez que estas acciones requieren intervención directa, permanente y especializada en territorio, especialmente en población priorizada y en escenarios extramurales, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. **o)** Que en este sentido, el 28 de enero de 2026 se celebró el Contrato Interadministrativo No. COI-20260001 con la Alcaldía Municipal, cuyo objeto comprende la ejecución de actividades propias del PIC. Los recursos derivados fueron avalados en CONFIS el día 29 de enero de 2026, garantizando así la disponibilidad presupuestal y la viabilidad financiera para su ejecución. **p)**Que derivado de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de los objetivos de la entidad, la E.S.E. Salud del Tundama, requiere realizar la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) para el año 2026, el cual incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades, dirigidas a promover la salud y la calidad de vida, la prevención y control de riesgos y daños en salud de alta externalidad, para contribuir al cumplimiento de las metas prioritarias en salud definidas en el Plan Nacional de Salud Pública, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los planes obligatorios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Dentro de las actividades contempladas en el Contrato interadministrativo N° COI - 20260001, se ha priorizado el desarrollo de actividades como: orientar a las familias en la selección y consumos de alimentos saludables que contribuyan al bienestar nutricional y a la prevención de enfermedades relacionadas con la alimentación mediante las Guías alimentarias basada en alimentos - GABAS- para la población colombiana menor de dos años, dirigido a lactantes y padres de familia de menores de 2 años; de igual manera difundir información en general en relación con alimentación saludable. **q)** Que para ello, se requiere contar con el talento humano idóneo para el desarrollo de estas actividades colectivas, y que no pueden ser desarrolladas con el personal de planta, a quienes no es factible asignarles las nuevas funciones por cargas de trabajo y que le permitan a la E.S.E. Salud del Tundama cumplir adecuada y competitivamente los objetivos de la Entidad, y desarrollar una política de gestión eficiente dentro del marco de la legislación en materia de seguridad social en salud. Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario contar con una profesional en nutrición, quienes desarrollara actividades educativas e informativas relacionadas con las Guías alimentarias basada en alimentos – GABAS, así como todo lo relacionado con entornos y estilos de vidas saludables, enfocados en alimentación de calidad para la población en

general. **r)** Debe precisarse que, sin la contratación de este personal, la E.S.E. no podría cumplir de manera efectiva ni oportuna con las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo suscrito, lo que generaría un riesgo de incumplimiento contractual, afectación a la prestación del servicio público de salud y perjuicio directo a la comunidad beneficiaria. **s)** Que para el cumplimiento de las metas e intervenciones colectivas priorizadas en el Contrato Interadministrativo No. COI-20260001, nace la necesidad imperiosa de vincular talento humano especializado en Nutrición y Dietética, dado que las actividades de educación alimentaria (GABAS) y promoción de estilos de vida saludables requieren una dedicación extramural y de campo que desborda la capacidad operativa de la actual planta de personal de la E.S.E. Salud del Tundama. El personal de planta existente se encuentra asignado a la operación corriente y asistencial del primer nivel de complejidad, por lo que resulta físicamente imposible delegarles estas nuevas cargas de trabajo sin afectar la atención interna de la entidad. **t)** Que la importancia de esta contratación radica en que el profesional en nutrición será el ejecutor directo en el territorio de las acciones orientadas a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud en la población menor de dos años, lactantes y comunidad en general de Duitama. Esta vinculación es prioritaria e inaplazable, toda vez que la no ejecución oportuna de estas actividades colectivas no solo acarrearía un riesgo de incumplimiento contractual frente al Municipio, sino que generaría un perjuicio directo e irreversible en la salud pública y en la garantía del derecho fundamental a la salud de la población objeto, justificando así la procedencia de la contratación directa bajo el régimen aplicable a la entidad. **u)** Que la profesional especializado de la ESE Salud del Tundama con el apoyo del Líder de Plan de Intervenciones Colectivas, presentan estudios previos para aprobación de la Gerente de la ESE para CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NUTRICIONISTA PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° COI-20260001 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA. **v)** Que para amparar los gastos que se generan con ocasión de la celebración de este contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **w)** Que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra contemplada se encuentra contemplada en el plan anual de adquisiciones de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA. **x)** Que el contratista con quien se celebra el contrato cuenta con la idoneidad y la capacidad legal y académica adecuada para desarrollar su objeto. **y)** Que la Gerencia acoge la anterior recomendación y en consecuencia las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NUTRICIONISTA PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° COI-20260001 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA". CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor estimado del presente contrato de prestación de servicios es por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.500.000,00).** incluidos los impuestos a que haya lugar y los gastos inherentes al cumplimiento del objeto y de acuerdo a la propuesta presentada que hace parte integral del presente contrato. La E.S.E. cancelará mediante pagos parciales así: **tres (3) pagos parciales cada uno por un valor de: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.500.000,00).** Cada pago se realizará previa presentación y aprobación por parte de los supervisores del informe de actividades desarrolladas. Para la cancelación del valor mencionado se requiere además la presentación del comprobante de pago de aportes a seguridad social. **CLÁUSULA TERCERA. - SUPERVISIÓN. -** La Supervisión del presente contrato será ejercido por parte de **LA EMPRESA** a través La supervisión del contrato será ejercida por parte de **LA EMPRESA** a través del profesional especializado de la ESE Salud del Tundama con el apoyo del Líder de Plan de Intervenciones Colectivas,

quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento de acuerdo con el Estatuto Interno de Contratación de la ESE Salud del Tundama, Acuerdo No. 005 del 20 de octubre de 2025, supervisión e interventoría contractual. Tanto La designación de supervisión, como el cambio de supervisor, surtirá efectos únicamente con el envío de oficio firmado por el ordenador del gasto, el supervisor designado se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. **CLAUSULA CUARTA. LUGAR - DURACIÓN:** La ejecución del contrato será en la ciudad de Duitama, en las instalaciones físicas de ESE Salud del Tundama y su plazo será **TRES (3) MESES CONTADOR A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. CLÁUSULA QUINTA. - ACTIVIDADES DE LAS PARTES 5.1) GENERALES DEL CONTRATANTE: LA EMPRESA** deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento, así: **1)** Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. **2)** Pagar oportunamente los valores pactados. **3)** Así mismo, LA EMPRESA se encargará de los servicios públicos, la vigilancia, el aseo de las dependencias en donde se prestará el servicio. **4)** Entregar el inventario de los bienes de propiedad de LA EMPRESA proporcionados a EL CONTRATISTA para el desarrollo de sus actividades, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de ejecución del objeto contractual. **5.2) GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes, elementos, equipos y en general de los recursos de la entidad (física, técnica, económica) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor entregados por la ESE para el desarrollo del objeto contractual y en ejercicio de los procesos y procedimientos convenidos y a no utilizarlos para fines o en lugares diferentes a los estipulados y a devolverlos a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños de pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso o fuerza mayor. **2)** Mantener una excelente presentación personal, de conformidad con las Normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y protocolos de Bioseguridad adoptados por la entidad. **3)** Cumplir Los deberes previstos en el numeral 3.2.2. del Estatuto General de Contratación de la E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA. **4)** Participar con plena autonomía del contrato, realizando las actividades propias del Objeto Contractual con diligencia y oportunidad; obrando con buena fe y lealtad. Actuando con responsabilidad en el desarrollo del objeto del contrato. **5)** Diligenciar todos los documentos necesarios que en el ejercicio de su labor se requieran y que serán parte integral del contrato. **6)** Informar oportunamente, de aquellas circunstancias sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, que impidan la ejecución del contrato. **7)** Procurar el cuidado integral de su salud, suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. **8)** El contratista deberá certificar que se encuentran al día en el pago de aportes correspondientes a Salud, Pensión y riesgos laborales, siempre que el contratista sea Persona Natural, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, como también el Decreto 1996 de 2016. Si el contratista es una persona jurídica, deberá acreditar el pago de aportes a salud, pensión y parafiscales según corresponda. **9)** Cancelar la póliza correspondiente en los términos señalados en este contrato y allegar dichos documentos a la oficina de Contratación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato. **10)** Entregar cuentas de cobro de manera oportuna. **11)** Utilizar el software establecido por la ESE, para el desarrollo de las actividades establecidas en el presente contrato. **12)** Organizar y mantener el proceso de gestión documental para la entrega de soportes de ejecución debidamente archivados y foliados. **13)** Organizar y mantener limpio el espacio proporcionado por la ESE para el desarrollo de las actividades del plan de intervenciones. **14)** Cumplir con la normatividad vigente de protección y de recolección de residuos hospitalarios. **15)** Poner a disposición de la E.S.E. Salud del Tundama, la información necesaria para los controles, auditoría y vigilancia por parte de este o de las entidades autorizadas por la Ley. **16)** Asistir

a las capacitaciones, talleres o entrenamientos que programe la entidad para Acreditación, Hospital sostenible, Estrategias IAMI, AIEPI y Servicios Amigables, y en las que se solicite su asistencia. **17)** Redactar oficios remisorios dirigido a instituciones, fundaciones, dependencias y otras entidades para el cumplimiento de las actividades del plan de intervenciones colectivas. **18)** Mantener relaciones cordiales y respetuosas con los colaboradores del Plan de Intervenciones Colectivas y la población en general del municipio de Duitama. **19)** Incluir dentro de la planeación, ejecución y retroalimentación de las actividades en la comunidad o sectores priorizados, a los lideres comunitarios y/o comunidad con el fin de lograr un mejor impacto con la población. **20)** Las demás inherentes al objeto del contrato, designadas por el supervisor. **5.3. ESPECÍFICAS:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Elaborar cronograma mensual de las actividades a ejecutar los primeros 3 días de cada mes, el cual será entregado al líder del PIC. **2)** Realizar acercamientos intersectoriales para coordinar actividades educativas entregando soporte de acta de concertación y compromisos adquiridos. **3)** Realizar en los 3 meses dos (2) ciclos de educación y comunicación para la salud, de 9 sesiones cada uno y de 45 minutos de duración con previa planeación y preparación, a través de la estrategia "talleres dirigidos a la Alimentación Saludable departamento de Boyacá" con base en guías alimentarias dirigida a adolescentes, jóvenes, adultos, o adulto mayor (puede seleccionar un curso de vida) en grupos de 20 personas En el área rural San Antonio y San Luis. **4)** Conformar y/o fortalecer una red comunitaria para promover el cuidado de la salud y nutrición materno - infantil, dirigido a Comunidad organizada que tiene a cargo el cuidado de población infantil, grupos de mínimo de 8 personas en un Ciclo de 8 sesiones de 2 horas de duración con una frecuencia mínima de cada 8 días, del área comuna 3 barrios La delicias o comuna 4 once de mayo. **5)** Realizar un (1) taller de información a en salud que tendrá una duración de mínimo 60 minutos dirigida a mínimo 15 ecónomas de las diferentes instituciones educativas, para difundir las 5 prácticas sobre inocuidad de alimentos como estrategia para reducir las Enfermedades Transmitidas por Alimentos ETA, entrega de material educativo (afiches) con información validada por la OMS frente al tema. la actividad incluye un pre y post test para evaluar el impacto de la actividad.4 **6)** Realizar celebración de la semana mundial de estilos de vida saludable, acorde a lo establecido en contrato interadministrativo COI-20260001 y en articulación con secretaria de salud municipal. **7)** Participar en las mesas de trabajo y/o unidades de análisis programadas, según requerimiento por parte de líder PIC. **9)** Realizar canalización y demanda inducida de las acciones de protección especifica y detección temprana según la ruta de promoción y mantenimiento de la salud; entregando base de datos semanal a líder de PIC. **10)** Elaborar informe final de las actividades del plan de intervenciones colectivas ejecutadas. **11)** Ejecutar las demás actividades inmersas en el convenio del Plan de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2026, según sean asignadas por líder PIC y/o supervisión; cumpliendo con la calidad del dato y la evidencia exigida para el cumplimiento del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 15% del valor del contrato con una vigencia igual a la de su ejecución y cuatro (4) meses más contados desde su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dichas pólizas podrá hacerlas efectivas la E.S.E. en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por ellos imputables al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el contratista deberá aplicar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acta que establece la prórroga, adición o suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 335 del 06 de julio de -2026, expedido por el responsable del presupuesto de la Empresa,

con cargo al rubro 2.4.5.02.09.06 denominado contrato COI-20260001-PIC. **CLÁUSULA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** En ningún caso el contrato de prestación de servicios profesionales genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA y solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el último inciso del numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con LA EMPRESA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio **CLÁUSULA NOVENA.- AUTORIZACIÓN PARA USO DE IMAGEN.** El CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa, voluntaria y gratuita a la ESE SALUD DEL TUNDAMA para captar, fijar, reproducir, comunicar públicamente y difundir su imagen, voz y/o nombre, cuando estos sean obtenidos con ocasión de su participación en actividades, eventos, jornadas, campañas, capacitaciones, reuniones, actos institucionales o cualquier otra actividad de carácter institucional desarrollada por la entidad, independientemente de que dichas actividades se encuentren o no relacionadas con el objeto del contrato. La presente autorización se otorga única y exclusivamente con fines institucionales, informativos, educativos, pedagógicos, administrativos y de rendición de cuentas, a través de medios físicos o digitales, redes sociales, página web institucional u otros canales oficiales de la entidad, sin fines comerciales. El CONTRATISTA manifiesta que no realizará reclamación, queja, demanda o pretensión de cualquier naturaleza contra la entidad por el uso autorizado de su imagen, siempre que dicho uso se realice dentro de los fines aquí establecidos y conforme a la ley. Esta autorización se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales, y tendrá vigencia durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación para los fines aquí señalados. **CALAUSULA DECIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**.-El Contratista manifiesta **A)** conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, y todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **B**) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de ocultación al respecto responderá EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento total, o del diez por ciento (10%) del valor estimado de las obras, bienes o servicios que se encuentre en mora de entregar o prestar en caso de incumplimiento parcial, para ambos casos incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento. La cláusula penal pactada tiene la calidad de moratoria y es compatible con la obligación principal, por lo anterior, se trata de un apremio o garantía de cumplimiento y no de una indemnización o compensación. **PARÁGRAFO ÚNICO**. La E.S.E Salud del Tundama podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalente al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista; la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**:

Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, **LA EMPRESA** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. En caso de que **LA EMPRESA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA EMPRESA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. La suspensión del contrato, se desarrollará con base en lo planteado en la Resolución 886 del 21 de octubre de 2025 **PARÁGRAFO. -EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. -DE LA CESIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la empresa. La cesión, se desarrollará con base en lo planteado en la Resolución 886 del 21 de octubre de 2025; resolución mediante la cual se da aplicación al Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA. LA EMPRESA** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra **LA EMPRESA** por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTRATOS ADICIONALES O ADICIÓN DE CONTRATO:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste o adición del contrato, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. La adición del contrato o el contrato adicional quedarán perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única exigida, según sea necesario y el pago de las estampillas y demás cargas impositivas a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. en concordancia con la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De acuerdo al numeral 6.5 del Estatuto Interno de Contratación. El presente contrato se liquidará entre las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada por cada una de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo. Se corroborará la entrega del total de productos que el contratista debe elaborar con base en las actividades específicas pactadas en el presente contrato, por parte del supervisor del contrato, para así, proceder a desarrollar la liquidación respectiva. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma,

será practicada directa y unilateralmente por **LA EMPRESA** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, en la forma establecida en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** La terminación anticipada procederá, si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. Esta terminación bilateral del contrato, se desarrollará según lo establecido en el numeral 6.4.11 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA, Acuerdo 005 de octubre 20 de 2025. De igual manera, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Resolución 886 del 21 de octubre de 2025. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8°; la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevén las disposiciones mencionadas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá a la E.S.E Salud del Tundama libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se hace necesario el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única exigida. En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 010 del 13 de mayo de 2025, artículo segundo, la E.S.E. Salud del Tundama actuará como agente retenedor de la estampilla Procultura. En consecuencia, se efectuará un descuento equivalente al dos por ciento (2%) del valor total del contrato por concepto del pago de estampillas, el cual será aplicado únicamente en el primer pago que se realice al contratista. De esta manera, no será necesario que el contratista presente el pago de la estampilla para efectos de legalización del contrato, toda vez que la E.S.E. asumirá la obligación de retener y transferir mensualmente al nivel central los valores recaudados por tal concepto, en los términos previstos por la normativa vigente. Se deja constancia de lo establecido por el Acuerdo Municipal No. 041 del 29 de diciembre de 2008, en su artículo 415, parágrafo primero, que establece, *Los actos contractuales sometidos al pago de estampilla, de que trata el presente artículo, serán aquellos contratos con formalidades plenas o sin ellas, cuya cuantía sea superior a un (1) salario mínimo mensual vigente*. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Según el artículo 412 del Acuerdo Municipal 041 de 2008, *la base gravable de la estampilla es el valor total de las ordenes de suministro, servicios, contrato y/o convenios que suscriba la administración municipal y sus entidades descentralizadas, salvo las facturas correspondientes a los servicios públicos, los rendimientos de las inversiones financieras que se hagan con el mismo fondo cuentan y por los demás recursos que ingresen a cualquier título para cumplir sus fines.* De igual manera el artículo 415, del mismo Acuerdo Municipal, establece, *El uso de la estampilla Procultura del Municipio de Duitama, es obligatorio en todos los actos contractuales que celebren las personas naturales o jurídicas con el Municipio de Duitama y sus instituciones descentralizados, en una proporción equivalente al 2% del valor de cada contrato o convenio.* **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Empresa, una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, el contratista tendrá un término de cinco (5) días para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para iniciar la ejecución. Si dentro del plazo anotado no se cumpliere con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con otro cualquier oferente

o persona habilitada y apta para contratar según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causado incluso bajo el ejercicio de efectividad de póliza de seriedad de la oferta cuando sea del caso. La anterior cláusula se estructura con base en lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo 005 de octubre 20 de 2025, en su artículo 65. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLAUSULA COMPROMISORIA**: Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos autocompositivos alternativos de solución de conflictos como lo son el arreglo directo, la conciliación y transacción. La anterior cláusula se estructura con base en lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo 005 de octubre 05 de 2025, en su artículo 6.3.3. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales pertinentes, se tendrá la ciudad de Duitama, como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo y liquidación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DISPOSICIONES FINALES.-** El presente contrato se rige por lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama vigente a la fecha de suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT.-** EL CONTRATISTA certifica a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios llícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**. Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: a). **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** en la Calle 28 N° 15-120 Barrio Vaticano de la Ciudad de Duitama. B). El **CONTRATISTA** en la calle 4 – 20 - 57 de la ciudad de Tunja - Boyacá, Teléfono: 3223071896 correo electrónico: anamaria.pasachoa@gmail.com **PARAGRAFO PRIMERO: Notificaciones electrónicas.** Para todos los efectos derivados de la ejecución del presente contrato, incluidos los requerimientos, actuaciones administrativas, citaciones, comunicaciones y cualquier procedimiento relacionado con un presunto incumplimiento contractual, la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria o cualquier otra actuación que adelante la E.S.E. Salud del Tundama, el CONTRATISTA autoriza de manera expresa que las notificaciones y comunicaciones le sean remitidas al correo electrónico anamaria.pasachoa@gmail.com el cual declara como vigente y de su

exclusivo uso y responsabilidad. En consecuencia, las comunicaciones enviadas a dicha dirección electrónica se entenderán válidamente realizadas.

Para constancia se firma en Duitama, a los siete (07) días del mes de septiembre o del año 2026

La Contratante,

ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO
Gerente

El Contratista,

ANA MARIA GARZON PASACHOA
Contratista

Aprobó: Andrea Arias.
Elaboró: Angela Uribe